

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concedido

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	5
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Ses meses.	21	Ses meses.	25
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el rubro del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1954)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que comienza la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente)

Real Decreto de Inscripción de 24 de Enero de 1932

**Artículo 28.** Las corporaciones provinciales y municipales aborran, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos añadidos por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan con novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan los demás miembros de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Abril 1932)

## Gobierno civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.581

Sección de Obras Públicas

### ELECTRICIDAD

Por resolución motivada de éste Gobierno de fecha cinco del actual, se ha otorgado a don Joaquín Carbonell y Trillo Figuerola, Ingeniero de Minas, como Director-Gerente de la Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba, autorización para establecer una línea subterránea de conducción de energía eléctrica a cinco mil voltios entre la Central de transformación que la Compañía Anónima «Mengemor», está construyendo en Córdoba en el camino de Santo Domingo y la que la Sociedad peticionaria

construirá en la Plaza de Colón de esta Capital, con la correspondiente imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre el ferrocarril de Manzanares a Córdoba en su kilómetro cuatrocientos cuarenta con novecientos diez y ocho metros.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo te cero del Real Decreto de veinte y seis de Abril de mil novecientos diez y ocho.

Córdoba once de Abril de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador civil, MANUEL SUCA ESCALONA.

### Asociación General de Ganaderos

DEL  
REINO

Núm. 1.607

Con arreglo a lo que dispone el artículo quinto del Reglamento de esta Corporación, se convoca a Junta general ordinaria para el día veinte y cinco del corriente, a las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número treinta.

Según el artículo sexto podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y es-

tén solventes de las cuotas que a la Asociación corresponden.

El artículo diez y siete dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto, todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid quince de Abril de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

### Ayuntamiento constitucional

DE  
DOÑA MENCIA

Núm. 1.613

Por acuerdo de este Ayuntamiento el día veinte y seis del mes actual, a las once de su mañana tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, la subasta pública para contratar el abastecimiento de carnes para el consumo de la población, durante cuatro meses.

Dicha subasta se efectuará por el sistema de pujas a la llana, sirviendo de

tipo para la licitación el de dos pesetas cuarenta céntimos por kilogramo de carne, admitiéndose proposiciones a la baja, debiendo los licitadores depositar previamente la cantidad de cien pesetas y con las demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la repetida subasta.

Doña Mencía a diez y siete de Abril de mil novecientos veinte y dos.—Argimiro Vergara.

### Escuela Especial de Veterinaria

DE  
CÓRDOBA

Núm. 1.584

### ANUNCIO

Desde el día 1.º al 15 de Mayo ambos inclusive, podran los individuos que deseen dar validez académica a los estudios efectuados por enseñanza "no oficial" solicitar del señor Director del Establecimiento, la admision de los exámenes respectivos.

Estas solicitudes seran de puño y letra de los interesados o en los impresos que se facilitaran en la Conserjería de la Escuela y en ellas expondran claramente las asignaturas o grupos a que aspi-

ren, acompañando a la misma la cédula personal corriente.

Los que procedan de otros Centros, procuraran con la antelación debida, sea remitido a esta Secretaria el oportuno certificado oficial, y presentaran en el acto de la inscripción certificado facultativo de estar vacunado y acreditaran su personalidad mediante dos testigos de conocimiento vecinos de esta Capital y provistos de sus cédulas personales correspondientes.

Los alumnos de enseñanza "no oficial" abonaran por cada asignatura en papel de pagos al Estado, 8 pesetas por derechos de matricula, 5 pesetas por derechos académicos, 2 50 pesetas por derechos de expediente, 2 timbres móviles de 10 céntimos mas cuatro para el papel de pagos y recibo.

Los individuos de nueva entrada o sea de ingreso, deberan solicitarlo en igual forma y época, acompañando a su instancia, la cédula personal corriente, certificado de revacunacion, certificado del Registro civil legalizado, titulo de Bachiller y certificación académica oficial de tener aprobadas las asignaturas de Física, Química e Historia natural de la Facultad de Ciencias.

Córdoba 12 de Abril de 1922.—El Secretario, José Herrera.—V.º B.º: El Director, G. Bellido Luque.

### Servicio Agronómico Catastral

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.498

Relación de los pueblos de esta provincia con expresión de su riqueza, cuota del Tesoro y 16 por 100 de primera Enseñanza que han de servir de base para la cobranza del año 1922 23. Términos municipales.—Riqueza rústica y pecuaria.—Cuota del Tesoro al 4 por 100.—16 por 100 de 1.ª Enseñanza.—Total

- Adamuz, 716.641'04, 100.329'75, 16.052'76, 16.382'51 pesetas.
- Aguilar, 1.064.875'20, 149.082'53, 23.853'20, 172.935'73 pesetas.
- Acaracejos, 39.633'36, 12.548'67, 2.007'79, 14.556'46 pesetas.
- Almedinilla, 143.861'41, 20.140'60, 3.232'49, 23.363'09 pesetas.
- Almodóvar del Río, 513.514'11, 71.891'98, 11.502'72, 83.394'70 pesetas.
- Alora, 67.864'94, 9.501'09, 1.520'17, 11.021'26 pesetas.
- Baena, 1.056.231'50, 147.872'41, 23.659'59, 171.534' pesetas.
- Belalcázar, 392.829'32, 54.996'10, 8.799'38, 63.795'48 pesetas.
- Bémez, 203.704'49, 28.518'63, 4.562'00, 33.081'61 pesetas.
- Benamejí, 261.954'67, 36.673'65, 5.867'73, 42.541'43 pesetas.
- Bisnuez (Los), 93.094'28, 13.033'20, 2.085'31, 15'118'51 pesetas.
- Bujalance, 661.049'18, 92.546'89, 14.807'50, 107.954'39 pesetas.

- Cabra, 1.053.239'60, 147.453'54, 23.592'57, 171.546'11 pesetas.
- Cañete de las Torres, 378.792'99, 53.031'02, 8.484'96, 61.515'98 pesetas.
- Carcabuey, 244.561'08, 34.238'55, 5.478'16, 39.716'71 pesetas.
- Carriota (La), 369.638'13, 51.749'31, 8.279'89, 60.029'23 pesetas.
- Carpio (El), 246.095'56, 34.453'38, 5.512'54, 39.965'92 pesetas.
- Castro del Río, 983.974'6, 137.756'00, 22.041'02, 159'797'40 pesetas.
- Conquista, 48.929'33, 6.850'10, 1.096'00, 7.946'11 pesetas.
- Córdoba, 3.714.206'16, 519.988'86, 83.198'22, 603.187'03 pesetas.
- Dña Mencía, 61.929'8, 8.581'02, 1.372'96, 9.953'8 pesetas.
- Dos Torres, 145'83'02, 20.339'62, 3.254'34, 23.593'06 pesetas.
- Encinas Reales, 157.266'35, 22.017'00, 3.522'77, 25.54'06 pesetas.
- Espejo, 218.914'70, 30.648'06, 4.903'00, 35.55'75 pesetas.
- Espiel, 254.127'04, 35.577'79, 5.692'00, 41.270'23 pesetas.
- Fernán-Núñez, 200.005'53, 28.000'77, 4.480'12, 32.480'89 pesetas.
- Fuente la Lancha, 9.161'98, 1.282'00, 205'23, 1.487'91 pesetas.
- Fuente Obejuna, 649.789'62, 97.970'00, 14.555'29, 105.525'85 pesetas.
- Fuente Palmera, 241.968'54, 33.875'00, 5.420'10, 39.295'70 pesetas.
- Fuente Tójar, 64.883'92, 9.083'75, 1.453'40, 10.537'15 pesetas.
- Granjuela (La), 100.267'97, 14.037'00, 2.246'16, 283'52 pesetas.
- Guadalcazar, 230.371'29, 32.251'98, 5.160'32, 37.412'30 pesetas.
- Guijo (El), 49.220'29, 6.899'24, 1.103'88, 8.003'12 pesetas.
- Hinojosa del Duque, 574.175'64, 80.384'59, 12.861'53, 93.246'12 pesetas.
- Hornachuelos, 1.126.550'72, 157.717'00, 25.234'74, 182.951'84 pesetas.
- Iznájar, 555.458'81, 77.764'00, 12.442'08, 90.206'51 pesetas.
- Lucena, 2.210.968'71, 309.535'62, 49.525'69, 359.061'31 pesetas.
- Luque, 332.468'46, 46.515'5, 7.447'00, 53.992'88 pesetas.
- Montalbá, 189.201'43, 26.488'20, 4.233'11, 30.726'31 pesetas.
- Montemayor, 246.721'36, 34.540'99, 5.526'56, 40.067'55 pesetas.
- Montilla, 903.223'85, 126.451'34, 20.232'21, 116.683'55 pesetas.
- Montoro, 1.737.92'03, 243.318'88, 38.931'02, 282.249'90 pesetas.
- Monturque, 221.141'33, 30.960'21, 4.953'63, 35.913'84 pesetas.
- Moriles, 159.777'42, 22.363'84, 3.579'00, 25.947'85 pesetas.
- Nueva Carteya, 76.397'45, 10.695'64, 1.711'30, 12.406'94 pesetas.
- Obejo, 206.984'70, 28.978'56, 4.636'00, 33.615'13 pesetas.
- Palenciana, 66.488'31, 9.308'00, 1.489'34, 10.797'70 pesetas.
- Palma del Río, 741.680'01, 103.835'00, 16.613'63, 126.448'83 pesetas.

- Pedro Abad, 79.529'57, 11.134'14, 1.781'46, 12.915'60 pesetas.
  - Pedroche, 120.497'02, 16.369'57, 2.699'14, 19.568'71 pesetas.
  - Peñarroya, 73.016'63, 10.232'34, 1.635'56, 11.857'90 pesetas.
  - Posadas, 418.860'94, 58.640'00, 9.382'48, 68.023'01 pesetas.
  - Pozoblanco, 443.543'97, 62.096'18, 9.935'38, 72.031'54 pesetas.
  - Priego, 607.543'68, 85.056'00, 13.608'98, 93.665'09 pesetas.
  - Puebonuevo, 22.417'40, 3.138'44, 502'15, 3.640'59 pesetas.
  - Puente Genil, 887.111'42, 124.195'60, 19.871'29, 144.066'89 pesetas.
  - Rambla (La), 647.464'64, 90.645'05, 14.503'21, 105.148'26 pesetas.
  - Rate, 440.064'01, 61.608'96, 9.857'00, 71.466'39 pesetas.
  - San Sebastián, 64.399'15, 9.015'88, 1.442'54, 10'458'42 pesetas.
  - Santaella, 996.874'75, 139.562'47, 23.329'99, 161.892'46 pesetas.
  - Santa Eufemia, 130.162'45, 18.232'74, 2.915'64, 21.138'38 pesetas.
  - Torrecampo, 79.199'45, 11.037'93, 1.774'07, 12.861'99 pesetas.
  - Valenzuela, 76.143'92, 10.660'15, 1.705'62, 13.365'77 pesetas.
  - Vassequillo, 175.953'96, 24.633'55, 3.941'37, 28.574'92 pesetas.
  - Victoria (La), 74.524'13, 10.433'38, 1.669'34, 12.102'72 pesetas.
  - Villa del Río, 111.490'40, 15.608'66, 2.497'39, 18.106'05 pesetas.
  - Villafraanca, 210.819'69, 29.514'76, 4.722'36, 34.237'12 pesetas.
  - Villaharta, 15.562'02, 2.177'00, 348'59, 2.527'27 pesetas.
  - Villanueva de Córdoba, 474.670'97, 66.453'94, 10.632'63, 77.086'57 pesetas.
  - Villanueva del Duque, 159.526'54, 22.333'72, 3.573'39, 25.907'11 pesetas.
  - Villanueva del Rey, 192.750'00, 23.985'11, 4.317'62, 31.302'73 pesetas.
  - Villarralto, 13.572'10, 1.900'09, 304'00, 2.204'11 pesetas.
  - Villaviciosa, 386.094'94, 54.053'29, 8.648'53, 62.701'82 pesetas.
  - Viso (El), 260.665'67, 36.493'19, 5.838'91, 42.332'10 pesetas.
  - Zuheros, 61.198'06, 8.567'73, 1.370'00, 9.938'57 pesetas.
- Sumas totales, pesetas 31.260.200'28, 4.376.428'02, 700.228'49, 5.076.656'51.
- NOTA.—Benamejí, 4'61 pesetas para indemnizar a Dolores Cruz Gómez, según acuerdo de la Administración de Hacienda de fecha 20 de Agosto de 1915.
- Benamejí, 4'61 pesetas para indemnizar a Remedios Cruz Gómez, según acuerdo de la Administración de Hacienda de la misma fecha.
- Córdoba 25 de Marzo de 1922.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lisboa.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Circular núm. 1.561

Dirección General del Timbre (Conclusión)

Segunda: A consecuencia de lo establecido en el número anterior y de su comparación en el artículo 12 citado de la ley, resulta que en los grupos de efectos timbrados en el mismo comprendidos se hicieron las modificaciones que siguen:

Polizas de Bolsa y Vendi para operaciones al contado con sus tres grupos de intervenidas por Agente de Cambio, Corredor de Comercio y no intervenidas por uno y otro.

No tienen variación alguna siguiendo por tanto, vigente las que están en circulación

Polizas de Bolsa para operaciones a plazo en sus tres grupos de intervenidas por Agente de Cambio, Corredor de Comercio y no intervenidas por uno y otro, y Polizas resguardos para Agentes de Cambio y Corredores de Comercio colegiados mediadores en las operaciones a plazo, cuando calen los nombres de su comitentes.

Estos efectos sufren variación aun que no fundamental, por lo que los que se hallen en poder de particulares y en las expendedorías continuaran utilizándose hasta que se agoten, y solamente se devolverán a la fábrica los que existan en los almacenes de la Compañía.

Las pólizas segundas y terceras de las de aplazo del grupo de las no intervenidas por Agente de Cambio y Corredor de Comercio colegiados, han sido suprimidas.

Polizas de Bolsa para operaciones a diferencias en sus tres grupos de intervenidas por Agente de Cambio y Corredor de Comercio y no intervenidas por uno y otro.

Han sido totalmente suprimidas. Polizas de Bolsa para operaciones llamadas "dobles" en sus tres grupos de intervenidas por Agente de Cambio, Corredor de Comercio y no intervenidas por uno y otro.

Se suprimen los actuales efectos sustituyéndolos por otros clasificados, impresos y timbrados en la forma prevenida en la Real orden de 29 de Septiembre de 1919.

Pólizas de operaciones para extinguir o reducir otras a plazo mediante compensación.

Se suprimen las dos clases actuales sustituyéndose por una sola póliza que se servirá indistintamente para la compra y para la venta.

Por esa razón las actuales existentes en las expendedorías y en poder de particulares serán utilizadas hasta que se agoten, devolviéndose solo a la Fábrica las que existan en los almacenes de la Compañía.

Las denuncias para impedir la negociación de los efectos cotizables; notas de negociación de valores endosables; de intervención de operaciones entre

Agentes o corredores y los timbres móviles correspondientes a la escala para polizas de Bolsa para operaciones al contado, no sufren modificación ni variación alguna.

Tercera: Para el canje de los efectos que corresponda efectuar por consecuencia de lo expuesto en los números anteriores se tendrán en cuenta las formalidades y reglas siguientes:

a) La Compañía Arrendataria de Tabacos formulará del 1 al 5 próximo los pedidos de efectos de Bolsa con arreglo a los nuevos modelos para que todos sus almacenes y las respectivas expendedorías estén surtidos de las cantidades reglamentarias para las ventas corrientes y de las necesarias para el canje.

b) Los pedidos a que se hace referencia en el párrafo anterior serán servidos con urgencia por la Fábrica del Timbre, a fin de que durante el mes de Mayo citado se haga con toda precisión y en todas las provincias las operaciones de distribución de los nuevos efectos.

c) El canje de los efectos suprimidos o modificados en poder de particulares y expendedorías, se hará durante todo el mes de Junio próximo; y comprenderá solamente las polizas de Bolsa para operaciones a diferencias; las polizas de Bolsa para operaciones llamadas "Dobles", en todos los grupos y clases tanto de estas como de aquellas; y las segundas y terceras de las polizas para operaciones a plazos entre particulares o con intervención de Corredor libre, Comerciante Banquero o casa de Banca.

El canje se hará por efectos de igual o superior valor, abonando en este último caso el interesado la diferencia en metálico; y en ningún caso se hará el canje entregando efectos que no sean los destinados a operaciones de Bolsa.

d) Las expendedorías encargadas corrientemente de la venta de los efectos destinados a operaciones de Bolsa serán las encargadas de realizar el canje tanto en Madrid como en provincias.

Los representantes de la Compañía darán conocimiento a los Delegados de Hacienda en las respectivas provincias de la Expendeduría o Expendedurías que hayan de realizar el canje a fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del BOLETÍN OFICIAL, dándole a conocer además la relación de los efectos que han de ser canjeados y el plazo concedido para verificarlo con arreglo a las precedentes disposiciones.

Cuando los efectos que se presenten ofrezcan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje y, sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso según disposiciones vigentes sobre defraudación a la Hacienda.

# Tesorería de Hacienda

## de la provincia de Córdoba

### EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total el débito.

Núm. 1543

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE	
				Pts.	Cts.
Salvador Ruiz Hernandez	Peñarroya	1.921--22	Multa Alcoholes	250	
José Arana Rodriguez	Villaviciosa	"	"	250	

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 10 de Abril de 1922. — El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

En los efectos que se presenten al canje, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de cédula personal, que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibo del papel o efectos que se le entreguen en canje.

e) Los efectos recibidos en canje de particulares y expendedores serán devueltos a la fábrica Nacional del Timbre por los representantes de la compañía durante el mes de Julio próximo acompañados de actas por triplicado, suscrita por los mismos y por el Administrador especial de Rentas Arrendadas o empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado; y en dicha acta se relacionaran los efectos por el orden con que figuren en cuentas y consig-

nando el número de los que se devuelvan de cada clase y su numeración.

Los representantes de la Compañía cuidarán mucho de no incluir en el acta a que se refiere el párrafo anterior los efectos procedentes al canje general y ordinario que hacen a las Expendedurías en la primera quincena de Abril.

f) La devolución a la Fábrica Nacional del Timbre de las existencias sobrantes en almacenes en 31 de Mayo próximo se hará por los representantes de la Compañía durante la primera quincena de Junio siguiente; y estas devoluciones comprenderán además de los efectos sobrantes relativos a las clases que son objeto de canje, todas las polizas para operaciones a plazo y las polizas de contrato para extinguir operaciones a plazo mediante compensación; se acompañará acta por triplicado que

se autorizará con las formalidades indicadas en el párrafo letra e) de esta circular, previo recuento y comprobación por los asistentes al acto.

g) Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de donde procedan se estampe en la parte mas alta posible de la derecha de cada efecto; y si se trata de remas completas con el precinto de la fábrica, el sello se estampará en las cubiertas de las mismas.

h) Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la compañía, quienes los representaran por provincias al Jefe de dicho establecimiento para que previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban de ser admitidos.

La Fábrica procederá a las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación en el acto que le sean presentados y las continuará en las horas ordinarias de oficina, durante los días que sean necesarios sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados a juicio del jefe de la misma debiendo asistir a estos actos el empleado o empleados de la Compañía que esta designe, pero sin que tenga otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presentados, el representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso quedando la Compañía obligada a presentarlos de nuevo subsanando el defecto en el preciso tiempo de un mes.

Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la fábrica los separa de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, a quien dará cuenta sin pérdida de momento disponga de ello.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia o representantes de la Compañía se harán constar por medio de un acta también por triplicado, que autorizarán el Administrador, el Interventor, un gravador en calidad de perito reconocedor y el empleado o empleados que representen a la compañía.

De cada una de las copias del acta quedará en la Fábrica, otra la recibirá la representación de la Compañía y el tercero será enviado por la Fábrica a esta representación del Estado.

Lo que como a V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que a esa Delegación corresponde, advirtiéndole a V. S. que el anuncio del canje en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia deberá comprender cuanto se dispone y que afecta al interés del público en general.

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 22 de Marzo de 1922.—El Director general, C. R. Soler.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de .....

**ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE SEVILLA**

Núm. 1.519

Habiendo acudido a este Colegio, doña Pilar Mesa y Santiago, vacina de Gabia Grande (Granada) como albacea de su difunto hermano don Miguel Mesa Santiago, solicitando la devolción

de la firma que este tiene prestada para garantizar el cargo de Notario; y resultando que dicho funcionario fué jubilado a su instancia en el repetido cargo, cesando el día tres de Agosto de mil novecientos diez y ocho, estando desempeñando una Notaría en Córdoba, de este Colegio, habiendo servido con anterioridad las Notarías de Castillo de Locubín, Alcalá la Real, Alhama y Bailén, del Colegio de Granada, y Zamaya del de Pamplona; se hace público para que quien tenga que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva de este Colegio, en el plazo de un mes contado desde el día de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Sevilla veinte y siete de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Decano-Presidente, Félix Sánchez Blanco.—El Secretario, Francisco Monedero.

**Juzgados**

**LUCENA**

Núm. 1.620

Don Cayetano Oca Abarellos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente a instancia de don Antonio Santos Moreno, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, sobre acreditar por información testifical, con arreglo a la Ley Hipotecaria, hallarse en posesión de la casa número ochenta y tres de la calle Cánovas del Castillo antes Peso, de esta población, para inscribir en el Registro de la propiedad, que la compró verbalmente a don Felipe Garcia Jiménez, el diez y nueve de Junio de mil novecientos seis, desde cuya época está en posesión de ella, careciendo de documento inscribible en dicho Registro, ignorándose el domicilio y paradero de don Felipe Garcia Jiménez, he mandado citar como se citan a este y a sus herederos o causa habientes en su caso, y a los que se crean asistidos de algún derecho a dicha finca, para que el término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, manifiesten si tienen algo que oponer a la inscripción de dicha casa en el Registro de la propiedad a nombre del recurrente don Antonio Santos Moreno, compareciendo en dicho expediente dentro de expresado término.

Dado en Lucena a veinte y siete de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—Cayetano Oca.—El Secretario judicial Licenciado, Antonio F. de Burgos.

**POSADAS**

Núm. 1.578

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtao el día veinte y tres de Marzo último, de la finca nombrada cortijo de los «Semos Bajos», término de Hornachuelos, propiedad del vecino de Palma del Río, don José Jiménez García, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número cincuenta y cuatro de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a diez de Abril de mil novecientos veinte y dos.—Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Oficial Judicial, Rafael Fabre.

**SEÑAS**

Una burra negra, de 12 años, de regular alzada, vientre de yegua, con una berruga en el angular inferior del ojo derecho y el hierro del Fénix Agrícola, con trastra de rucho de siete meses, rucio oscuro, de regular alzada.

**CORDOBA**

Núm. 1.530

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el REY (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día tres del corriente mes, fué sustraída a don Rafael Serrano Leva, vecino de Espejo, del sitio Cortijo «La Zarza», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a seis de Abril de mil novecientos veinte y dos.—El Juez, José Eguilaz y Oviedo Castillejo.—El Secretario, José de Reyes.

**RESEÑA**

Un mulo capón, 12 años, 1'47 alzada; castaño claro, raza Española, hierro confuso nalga derecha, raya de mulo cebrado, lucero, lunares blancos en los costillares, hierro del «Fénix Agrícola» letra V.-n. 15, llana izquierda.

Un muleto capón, de 3 años, 1'44 alzada, negro bayo, en ojo, cara y bozo, con el mismo hierro del Fénix en idéntico sitio, y

Otro mulo de 4 años, negro, de 1'43 de alzada caricastaño, y con el hierro de «El Fénix» también en llana izquierda.

**MONTORO**

Núm. 1.573

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de las caballerías que al final se reseñarán, substraídas en la noche del cinco al seis del actual, de la finca «Varela», de este término, al vecino de La Rambla del Agua, Juan Hernández Alcalde, cuyo semoviente de ser habido, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a diez de Abril de mil novecientos veinte y dos.—El Juez, Salvador Higuera Sabater.—El Secretario, Mariano López.

**Señas de las caballerías**

Una mula de diez años, de 1'31 de alzada, castaña, raza Española, bozodlaró, carbonera bragada y blancos en los costillares; y

Otra mula de un año, de 1'28 de 1'28 de alzada, capa oscura, raza Española, bragada y ambas con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra V.-n. 10, la primera en el anca izquierda y la segunda en la cadera izquierda.

**Administración de Justicia**

*Citaciones y emplazamientos en materia criminal*

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 388 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.597

TRIGUEROS ESCAÑOS, Andrés; hijo de Domingo y Carmen, natural de Victoria; comparecra ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna dentro del término de diez días, para prestar declaración en sumario que se instruye por robo, con el número 38 del año 1920.

Imp y Litg. 'La Verdad' Librería 24.